



Resolución Gerencial General Regional

N° 451 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 042-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25/07/2022, el Memorandum N° 1534-2022-GRAP/06/GG, de fecha 22/07/2022, el Informe N° 691-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 22/07/2022, el Informe N° 58-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 21/07/2022, el Informe N° 925-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 15/07/2022, el Informe N° 167-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV., de fecha 15/07/2022, la Carta N° 18-2022-BAA-SE-GRA, de fecha 05/07/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 4'331,170.01**, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 275,499.29**, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

Que, según, Informe N° 006-2022-SQR/RO-CI/OBRA HUAYLLATI, de fecha 28/06/2022, el contratista ejecutor por medio de su residente de obra, el Arq. Saúl Quispe Rivas, presenta el sustento y solicitud de ampliación de plazo N° 01 al supervisor de obra y señala que: **a)** Se presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 cumpliendo con el procedimiento establecido en el art. 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado D.S. N° 082-2019-EF). **b)** De acuerdo al análisis realizado y según el art. 197 y 197, el contratista tiene el derecho al solicitar ampliación de plazo, el mismo que corresponde de acuerdo a Ley, solo desde la fecha en que se vea afectada la ruta crítica, por ello corresponde solicitar la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, para cumplir con la ejecución de la obra, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 06/12/2022. Pronunciamiento es presentado formalmente al Supervisor de obra, por parte del representante del Consorcio Imperio mediante la Carta N° 016-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), de fecha 28/06/2022;

Que, en fecha 04/07/2022, el supervisor de obra, emite pronunciamiento Informe N° 07-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, y señala que: **a)** Que el expediente tecnico tiene muchas deficiencias en su concepción y una de ellas es la más trascendente que las coordenadas que indica la ficha catastral (Numero de Partida 11070849) no están concordantes con el proyecto, además que el área necesario para el implante del proyecto es insuficiente tal como se indica en el cuaderno de obra, como también en el sustento que se hace en la visita que realizaron los



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



451

funcionarios del Gobierno Regional, según el proyecto disponemos de 1500 m² y se necesita 1650 m²; por tanto es necesario correr traslado la consulta al proyectista quien ratifica dichas deficiencias recomendando que se recorra 6.50 metros al fondo del terreno disponible como también la corrección de las coordenadas del nuevo polígono la misma que origina la prestación de adicionales en el proyecto y ampliación de plazo N° 01. **b)** de acuerdo al RLCE art. 197 el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. **c)** la solicitud fue alcanzada dentro de los plazos estipulados (28/06/2022) donde cuantifican en base al cronograma de ejecución de obra de manera errónea; por lo que se adjunta la cuantificación correcta la misma que solo resulta 14 días calendarios. **d)** De la absolución de consulta la entidad admite que el área es insuficiente por lo que las nuevas coordenadas circunscriben mayor área que la original además se admite que se debe recorrer 6.5 mts. al fondo haciendo que se modifique el implante original del proyecto; por lo que, la causal se enmarca dentro del art. 197 literal a) y ampliación de plazo es viable. **e)** se concluye que la solicitud del consorcio imperio es viable por lo que se debe aprobar la ampliación de plazo de 14 días calendarios;

Que, según el Informe N° 167-2022-GR.APURIMAC/ORLSTPI/COC/JLVV., de fecha 15/07/2022, el coordinador de obras por Contrata, Ing. Jorge Luis, Velázquez Valverde, argumenta:

Esta coordinación de obras por contrata, se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra n° 01, la misma requerida por CONSORCIO IMPERIO, porque de la revisión realizada concordante con el artículo 198°, es necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la **Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra**, debe estar debidamente suscrito en cuaderno de obra, invocando la fecha de inicio del evento, describiendo que partida se ve afecta y a partir de cuándo, culminación del evento debidamente descrito la fecha de culminación y la actividad y/o partida, esta debe ser anotada para cada partida de ruta crítica, la misma que no se ve en los asientos de cuaderno de obra suscrito por el residente de obra y supervisor de obra, es decir, el sustento por parte del residente de obra y la supervisión de obra, no se siguió un debido procedimiento, con referencia al Principio y Derecho a la Debida Motivación, en un procedimiento de trámite administrativo, se encuentra consagrando como un Principio del Procedimiento Administrativo, ello de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°. 27444, en adelante la "LPAG" (aplicable de forma supletoria al presente proceso, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones no contempla análisis ni valoración al principio de motivación de las decisiones administrativas);

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Opinión técnica del supervisor de obra, y el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 15/06/2022 mediante Informe N° 925-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y concluye señalando: **a)** Teniendo en consideración el contenido, sustento y justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento de la Coordinación de Obras por contrata, y **declara Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 01**, solicitada por el Consorcio Imperio, por no contar con el sustento técnico pertinente y necesario, conforme lo exige la normatividad de Contrataciones del Estado. **b)** Solicito que el área usuaria del contrato de ejecución de obra (Gerencia Regional de Infraestructura), revise, analice y emita pronunciamiento técnico, sobre el expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en consideración a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y se cumpla con remitir a la Gerencia General, para que disponga la emisión del acto resolutivo que corresponda y se efectúe la notificación a los interesados (Contratista Consorcio Imperio – Supervisor de obra);

Que, según el Informe N° 58-2022-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 21/07/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Julio E. Ayque Rosas, emite opinión de evaluación y opinión de improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, y señala: recomendar que se declare improcedente, la ampliación de plazo N° 01, por no cumplir con el procedimiento que establece el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su art. 198.1, por no haber cumplido con asentar en el cuaderno de obra mediante el residente de obra el inicio y final de la circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, donde no indica inequívocamente o con precisión que partidas serán afectadas, no indica que partidas afectadas se encuentra dentro de la ruta crítica, no indica el tiempo que serán afectados;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 22/07/2022 emite el Informe N° 691-2022-GRAP/GRI-13, pronunciamiento mediante el cual remite opinión de improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista consorcio imperio, durante la ejecución del proyecto con CUI N° 2334493, y señala que: **a)** del análisis técnico y legal pertinente y por razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente, y acogiéndonos al Informe N° 58-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, emitido por el coordinador de proyecto de inversión de la GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda que se





declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 30 días calendarios, solicitado por el ejecutor de obra;

Que, con Memorandum N° 1534-2022-GRAP/06/GG, de fecha 22/07/2022, la Gerencia General Regional, dispone la emisión de opinión legal y su posterior proyección de resolución de improcedencia de ampliación de plazo N° 01 de ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**; con CUI N° 2334493;

Que, según el Informe Legal N° 042-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25/07/2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, presentado por el Contratista ejecutor Consorcio Imperio, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. b) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. c) El expediente que contiene la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión; del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, **se debe declarar improcedente** la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**; por no cumplir el procedimiento que establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su art. 198.1 por no haber cumplido con asentar en el cuadernos de obra la circunstancia que a su criterio determinen la ampliación de plazo, no indica inequívocamente o con precisión que partidas serna afectadas, no indica que partidas afectadas se encuentran dentro de la ruta crítica, no indica el tiempo que serán afectadas, entre otras consideraciones técnicas. d) El presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 01, regulado por el art. 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; sin embargo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), se puede advertir que no contiene el sustento técnico y legal necesario; por consiguiente, **se debe declarar improcedente el trámite, para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente.** e) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara Improcedente la solicitud de "Ampliación de plazo N° 01";

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre modificaciones al contrato, y establece numeral **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada

Que, el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establecen que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación de Ampliaciones de plazo", esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (anterior), que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en declarar improcedente, la aprobación de la "Ampliación de plazo N° 01";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", solicitado por el Consorcio Imperio para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



451

de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y opinión técnicas de improcedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR y recomendar, al área usuaria del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

